**REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE ASIGNATURAS  
EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**Artículo 1º** Tendrán derecho a la selección de asignaturas en las fechas que establezca el Consejo Universitario en cada caso, los siguientes estudiantes:

a) Alumnos formalmente inscritos en la Universidad que seleccionaron, cursaron en el semestre inmediato anterior a la fecha de esta selección.  
b) Alumnos que solicitaron y les fue concedida equivalencia, reincorporación  
traslado en el lapso establecido  
c) Alumnos asignados por el CNU y que hayan formalizado su inscripción en la ULA.

**Artículo 2°** La Oficina Central de Registros Estudiantiles, a través de las Oficinas Sectoriales de Control de Estudio, proveerá al alumno de la información y material necesarios para la selección de asignaturas.

**Artículo 3°**Al seleccionar las asignaturas es indispensable ajustarse:

a) Al régimen de prelaciones.  
b) Al máximo de créditos permitidos (22)  
c) A la no colisión de horarios.

**Artículo 4°** Los alumnos del Ciclo Básico que por el régimen de prelación no puedan tomar el máximo de créditos permitidos (22), podrán completar con materias del profesional. Sin embargo, no avanzarán en el Ciclo Profesional un número mayor de 44 créditos, mientras tengan materias pendientes del Ciclo Básico.

**Artículo 5°** El excedente de créditos, hasta cuatro (4), sólo autorizará a los estudiantes que no hayan sido aplazados en asignaturas del semestre inmediato anterior y a que además tengan promedio ponderado por las unidades créditos, no inferior a quince (15) puntos (sin aproximación) dejando a salvo los requisitos a) y c) del numeral 3

**Artículo 6°** El excedente de créditos, hasta seis (6), sólo se les concederá a los alumnos; a quienes les quede por aprobar para graduarse, un número de créditos no mayor de veintiocho (28), o siete materias. (Resolución del Consejo Universitario N° 0068 (fecha 17.01.91).

**Artículo 7º** Los alumnos que deseen tomar asignaturas con inscripción limitada, deberán realizar una preinscripción en las Oficinas de Control de Estudio de su respectiva Facultad, Ciclo Básico o Núcleo Universitario

.  
**Artículo 8°**Los alumnos que se hayan inscrito por dos (2) veces en algún laboratorio y que no lo hayan cursado o aprobado, se acogerán al régimen de Libre Escolaridad.

**Artículo 9°** El estudiante podrá seleccionar otra asignatura, cuando se produzca rechazo de otras asignaturas, por las siguientes causas:

a) Colisión de horarios.  
b) Falta de plazas en las asignaturas solicitadas, siempre y cuando se cumplan requisitos contenidos en el numeral 3.

**Artículo 10º.** Una vez concluido el proceso de inscripción, se dará un lapso de ocho semanas efectivas de clase, para el retiro de materias; para dicho retiro, el alumno deberá pagar el arancel correspondiente. A quienes no efectúen el retiro en este lapso, se les considerará cursada la asignatura. (Consejo Universitario, Resolución 1124. Sesión del 14.06.83).

    .  
**Artículo 11º** Los alumnos repitientes deberán cursar por Libre Escolaridad de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 12º** Una vez efectuada la selección de asignaturas no se dará curso a peticiones de cambio de sección o de horario.

**Artículo 13º**No se permitirán inscripciones provisionales.

**Artículo 14º.** No habrá "INSCRIPCIONES TARDÍAS", salvo en los siguientes casos:

a) Hospitalización del aspirante a la inscripción, debidamente comprobada por la Dirección del Instituto correspondiente.  
 b) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o del cónyuge.

**Artículo 15º**. Los errores cometidos al seleccionar las asignaturas son responsabilidad del alumno. Las Oficinas Sectoriales de Control de Estudio rectificarán, en común acuerdo con las unidades académicas competentes, la inscripción errada cuando los reclamos  se hagan en la fecha correspondiente y siempre que existan plazas disponibles.

**Artículo 16º** Se aplicarán aquellas disposiciones de los Consejos de Facultad que no colidan con estas normas.

**Artículo 17º** Las inscripciones realizadas que violen cualquiera de las disposiciones anteriores quedarán sin efecto.

Aprobado y promulgado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el l0 de noviembre de 1977.

        Pedro Rincón Gutiérrez                             Leonel Vivas  
           Rector-Presidente                                   Secretario